



Expediente:	056600220077		
Radicado:	RE-02669-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	04/08/2026	Hora:	14:23:57
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución N° RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023, se renovó y modificó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.138, en beneficio del predio distinguido con el FMI: 018-32704, ubicado en la vereda Altavista, del municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° 056600220077.

Que, por medio de la Resolución con radicado N° RE-04687-2023 del 03 de noviembre de 2023, Cornare aprobó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado, presentado por el señor CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.138, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-32704, denominado “El Oasis del Abuelo”, ubicado en la vereda Altavista, del municipio de San Francisco, Antioquia, dentro del presente permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° CS-05394-2024 del 15 de mayo de 2024, Cornare requirió al señor CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.138, para que cumpliera con lo contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución con radicado N° RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023, en el marco del presente permiso ambiental.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado N° CE-09322-2024 del 06 de junio de 2024, el señor CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.138, dio respuesta a la Corporación frente al requerimiento emanado mediante correspondencia de salida con radicado N° CS-05394-2024 del 15 de mayo de 2024.

Que, por intermedio de la Resolución con radicado N° RE-02255-2024 del 25 de junio de 2024, la Corporación corrigió un error formal y adoptó otras determinaciones en virtud del presente permiso ambiental.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento al predio beneficiado con el presente permiso de concesión de aguas superficiales, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-09019-2025 del 22 de diciembre de 2025, en donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° CS-00631-2026 del 20 de enero de 2026, Cornare requirió al señor CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.138, para que diera



cumplimiento a lo determinado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09019-2025 del 22 de diciembre de 2025**.

Que, en concordancia de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00631-2026 del 20 de enero de 2026**, el señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-08101-2026 del 06 de mayo del 2026**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de julio del 2026, al predio beneficiado con el presente permiso de concesión de aguas superficiales, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03966-2026 del 07 de julio de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

4. OBSERVACIONES:

En atención a la información allegada mediante el radicado CE-08101-2026 del 06 de mayo de 2026, correspondiente a la respuesta emitida por el señor Carlos Alonso Castaño Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.429.138, propietario del predio identificado con FMI 018-32704, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, y una vez revisado el documento denominado Informe de Cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), así como los soportes fotográficos y documentales anexos, se realizó la siguiente evaluación técnica:

Se evidencia que el usuario presenta respuesta al requerimiento formulado mediante el Oficio con radicado CS-00631-2026 del 20 de enero de 2026, relacionado con el cumplimiento de las actividades contempladas para los dos (2) primeros años de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acogido mediante el radicado CE-13928-2023 del 30 de agosto de 2023, cuya inversión total asciende a CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$4.060.000).

De la revisión de la documentación aportada se observa que el usuario presenta un informe organizado por actividades, acompañado de registros fotográficos y algunos soportes documentales que permiten evidenciar la ejecución de varias de las acciones programadas dentro del plan de inversión correspondiente a las vigencias 2024–2025.

El usuario informa que construyó la obra de captación y control de pequeños caudales siguiendo las especificaciones técnicas entregadas por Cornare mediante el documento con radicado CS-05394-2024 del 15 de mayo de 2024. Como soporte documental, allega registros fotográficos en los cuales se observa la estructura de captación y la instalación de la obra de control para caudales menores a 1 L/s, evidenciando preliminarmente la ejecución de la infraestructura hidráulica orientada a garantizar la derivación del caudal concesionado y optimizar las condiciones de captación del recurso hídrico. No obstante, la información aportada será objeto de verificación técnica en campo durante la próxima visita de control y seguimiento programada por la Corporación, conforme al Plan de Control y Seguimiento Institucional, con el propósito de constatar que la obra fue ejecutada de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas y emitir el correspondiente concepto de aprobación o las determinaciones a que haya lugar.



El usuario manifiesta haber instalado un medidor de agua a la entrada del sistema de abastecimiento doméstico con el propósito de efectuar el control y medición permanente del consumo de agua en el predio.

Como soporte se anexan registros fotográficos donde se evidencia la instalación del micromedidor sobre la línea de conducción.

La información presentada permite establecer que la actividad fue ejecutada conforme a lo programado dentro del PUEAA, constituyéndose en una medida importante para el seguimiento del consumo del recurso hídrico y la implementación de estrategias de uso eficiente del agua.

Respecto al reemplazo de tubería, el usuario informa que realizó el cambio de aproximadamente 100 metros lineales de tubería que presentaba deterioro por cristalización y envejecimiento, con el propósito de disminuir pérdidas del recurso hídrico durante la conducción desde la captación hasta el sitio de consumo.

Como evidencia documental se aporta copia de la factura correspondiente a la adquisición de la tubería utilizada en la ejecución de la actividad.

No obstante, durante la revisión de la documentación allegada se evidencia que existe una diferencia entre la cantidad inicialmente programada dentro del PUEAA y la cantidad reportada en el informe de ejecución. Mientras el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contempla la instalación o reposición de 3 metros lineales de tubería, el usuario informa haber reemplazado aproximadamente 100 metros lineales.

SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS					
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS					
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%):NA PUEAA SIMPLIFICADO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Manufactura)
	%	%	%	%	%
AÑO 1:					
AÑO 2:					
AÑO 3:					
AÑO 4:					
AÑO 5:					
REDUCCIÓN DE CONSUMOS					
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%):NA PUEAA SIMPLIFICADO				
AÑO 1:					
AÑO 2:					
AÑO 3:					
AÑO 4:					
AÑO 5:					



PLAN DE INVERSIÓN												
META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA											
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$	AÑO 6	\$
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)			1	200.000								
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)					1	360.000	1	420.000	1	480.000		
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)											1	1.200.000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	1	1.000.000										
OTROS									1	400.000		

5. CONCLUSIONES:

El usuario atendió el requerimiento formulado mediante el Oficio con radicado CS-00631-2026 del 20 de enero de 2026, allegando información orientada a demostrar el cumplimiento de las actividades programadas para las vigencias 2024–2025 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acogido mediante el radicado CE-13928-2023 del 30 de agosto de 2023, constituyéndose esta documentación en el soporte inicial para la evaluación técnica del avance en la ejecución de las obligaciones ambientales derivadas del permiso de concesión de aguas.

La documentación presentada evidencia una estructura organizada del informe de cumplimiento, incorporando descripción de las actividades ejecutadas, registros fotográficos y algunos soportes documentales que permiten realizar una verificación preliminar del avance en la implementación del plan de inversión.

La información aportada permite establecer, de manera preliminar, que el usuario ejecutó la construcción de la obra de captación y control de pequeños caudales conforme al diseño suministrado por Cornare, aportando evidencia fotográfica de su implementación. Sin perjuicio de ello, la aceptación definitiva de esta actividad queda supeditada a la verificación técnica en campo, donde se evaluará el cumplimiento de las especificaciones hidráulicas y constructivas establecidas por la Corporación, así como su adecuado funcionamiento para garantizar la derivación exclusiva del caudal concesionado.

Se concluye que el usuario presenta evidencia documental que permite acreditar preliminarmente la instalación del micromedidor en el sistema de abastecimiento doméstico, constituyéndose esta actuación en una medida orientada al fortalecimiento del control del consumo y al seguimiento del uso eficiente del recurso hídrico. No obstante, la eficacia operativa del dispositivo, su ubicación y correcto funcionamiento deberán ser corroborados durante la próxima visita técnica de control y seguimiento.

La información allegada evidencia que el usuario ejecutó el reemplazo de un tramo de tubería e incorporó como soporte documental la factura correspondiente a la adquisición del material, lo que constituye un indicio de la inversión realizada para

mejorar las condiciones de conducción del recurso hídrico. Sin embargo, se identifica una diferencia técnica entre las metas aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y las actividades reportadas en el informe de cumplimiento, toda vez que el PUEAA contemplaba la instalación o reposición de tres (3) metros lineales de tubería, mientras que el usuario informa haber reemplazado aproximadamente cien (100) metros lineales.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	1	100%		Registro fotográfico y factura de tubería a instalar	El usuario presenta evidencia de la instalación del micromedidor pero no presenta factura de compra que permita determinar el valor
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	3	100	3000%	573.089		
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	0	0%			
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	1	100%			El usuario informa de la implementación de la obra de captación y esta será verificada en campo
OTROS	1	0	0%			

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y seguimiento N° **IT-03966-2026 del 07 de julio de 2026**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER Y APROBAR la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-08101-2026 del 06 de mayo del 2026**, por el señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.429.138**, en tanto evidencia la ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado N° **RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023**, particularmente en lo relacionado a las actividades contempladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.429.138**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación al señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.429.138**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **056600220077**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Acoge Información.**
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **29/7/2026**